

Orden EDU/36/2011, de 28 de abril, por la que se regula el procedimiento de admisión y matriculación del alumnado en las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño en las escuelas de arte de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 6. Publicidad del procedimiento de admisión.

Las escuelas de arte expondrán en el tablón de anuncios la siguiente información:

- a) Oferta educativa autorizada por la Consejería de Educación.
- b) Normativa reguladora de la admisión del alumnado:
 - 1º Real Decreto 596/2007, de 4 de mayo, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño.
 - 2º Decreto 15/2011, de 24 de febrero, que establece la ordenación general de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
 - 3º La presente orden.
 - 4º La convocatoria anual que publique la Consejería de Educación.
 - 5º Otra normativa vigente y las instrucciones que las propias escuelas de arte estimen necesarias para favorecer el proceso de escolarización.
- c) Plazo de presentación de las solicitudes de admisión y fecha de publicación de los listados de aspirantes.
 - *El plazo de presentación de las solicitudes será desde el Jueves 3 hasta el Martes 8 de septiembre, de 10 a 13:00 horas.*
 - *La LISTA PROVISIONAL DE ASPIRANTES se publicará el Miércoles 9 de septiembre a las 12.00 horas.*
 - *Las reclamaciones a la Lista provisional se efectuarán por escrito entre las 13:00 horas del Miércoles 9 hasta las 12 horas del Viernes 11.*
 - *La resolución de reclamaciones se realizará a partir de las 13:00 horas del Viernes 11 de septiembre.*
 - *La LISTA DEFINITIVA se publicará a partir de las 14:00 horas del Viernes 11 de Septiembre.*
- d) Relación de documentos que, en su caso, deben adjuntarse a la solicitud de admisión.
 - *Solicitud de admisión.*
 - *Fotografía*
 - *Pago del seguro escolar.*
 - *Declaración responsable del Covid-19.*
- e) Fecha en que tendrá lugar el sorteo público en los supuestos de empate.

En los supuestos de empate se aplicará lo indicado en la [Orden EDU/36/2011, de 28 de abril, por la que se regula el procedimiento de admisión y matriculación del alumnado en las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño en las escuelas de arte de la Comunidad Autónoma de Cantabria.](#)

Artículo 9. Criterios de admisión.

 1. *En el caso de que haya más solicitantes que plazas convocadas, el consejo escolar aplicará los criterios establecidos en el artículo 23 del Decreto 15/2011, de 24 de febrero.*
 2. *El cálculo de la nota media del expediente académico se realizará calculando la media aritmética, con dos decimales, de las calificaciones obtenidas en cada una de las materias o ámbitos de los diferentes cursos que consten en la certificación académica personal, exceptuando las enseñanzas de religión.*
 3. *En los casos en los que en la certificación académica personal o condición alegada para el acceso no constasen calificaciones cuantitativas, se aplicará el siguiente baremo:*
 - a) *Suficiente: 5,50.*
 - b) *Bien: 6,50.*
 - c) *Notable: 7,50.*

d) Sobresaliente o Sobresaliente (M. H.): 9.

4. Los casos de desempate que se produzcan como resultado de la aplicación del cálculo de la nota media, se dirimirán mediante asignación por sorteo públicos, realizado por el consejo escolar del centro. El procedimiento para la realización del sorteo consistirá en extraer al azar dos letras del abecedario que determinarán, en el orden extraído, las dos primeras letras del primer apellido de los solicitantes empatados, prosiguiendo la relación a partir de la letra o letras siguientes.

5. De conformidad con lo establecido en el artículo 23, apartado 2 del Decreto 15/2011, de 24 de febrero, si en algún grupo hubiera más solicitantes que plazas reservadas, se aplicará la calificación obtenida en la prueba de acceso para este grupo y, para el grupo de aspirantes con discapacidad, el criterio de desempate establecido en el apartado anterior.

En los casos de empate se utilizará el resultado del sorteo para Formación Profesional Básica, Grado Medio y Grado Superior que ha sido:

Primera letra del primer apellido: N

Segunda letra del primer apellido: E



Orden: Ascendente

f) Plazo de matriculación.

El plazo de matriculación será entre el Lunes 14 y el Miércoles 17 de Septiembre en horario de 9.00 a 13:30 horas.

g) Sede del comité de escolarización.

La sede del Comité de escolarización será la Escuela de Arte Roberto Orallo, sita en Bº Santa Bárbara, s/n, Puente San Miguel.

CICLOS FORMATIVOS DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO		
FAMILIA PROFESIONAL	TÍTULO DE FP	MÓDULOS PROFESIONALES
 JOYERÍA DE ARTE	CFGM PROCEDIMIENTOS DE JOYERÍA ARTÍSTICA (1600 horas) CICLO LOGSE	<ul style="list-style-type: none"> • Dibujo artístico • Historia del arte, de la orfebrería y la platería • Volumen • Informática básica • Materiales y tecnología: orfebrería y joyería • Dibujo técnico • Inglés • Taller de joyería • Formación y orientación laboral • Formación práctica en empresas, estudios o talleres • Proyecto de obra final
	GFGS JOYERÍA ARTÍSTICA (1875 horas) CICLO LOGSE	<ul style="list-style-type: none"> • Historia de la orfebrería, joyería y bisutería • Dibujo artístico y color • Modelado y maquetismo • Dibujo técnico • Diseño asistido por ordenador • Materiales y tecnología: orfebrería y joyería • Audiovisuales • Inglés • Proyectos de joyería • Taller de joyería • Formación y orientación laboral • Formación práctica en empresas, estudios o talleres • Proyecto de obra final
 COMUNICACIÓN GRÁFICA Y AUDIOVISUAL	CFGS ILUSTRACIÓN (2000 horas)	<ul style="list-style-type: none"> • Fundamentos de la representación y la expresión visual • Dibujo aplicado a la ilustración I • Teoría de la imagen • Historia de la ilustración I • Técnicas de expresión gráfica • Técnicas gráficas tradicionales • Fotografía • Arquitectura gráfica y tipografía • Medios informáticos • Formación y orientación laboral • Dibujo aplicado a la ilustración II • Historia de la Ilustración II • Lengua extranjera para uso profesional • Producción gráfica industrial • Representación espacial aplicada • Medios informáticos aplicados a la ilustración • Proyectos de ilustración • Proyecto integrado
	CFGS FOTOGRAFÍA (2000 horas)	<ul style="list-style-type: none"> • Historia de la Fotografía • Fundamentos de la representación y la expresión visual • Lenguaje y tecnología audiovisual I • Proyectos de fotografía I • Medios informáticos • Técnica fotográfica I • Teoría de la imagen • Formación y orientación laboral • Lenguaje y tecnología audiovisual II • Teoría fotográfica • Proyectos de fotografía II • Técnica fotográfica II • Lengua extranjera para uso profesional • Proyecto integrado • Fase de formación práctica

REAL DECRETO 596/2007, de 4 de mayo, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño.

CAPÍTULO V Acceso y admisión

Artículo 14. Requisitos de acceso a las enseñanzas de profesionales de artes plásticas y diseño.

1. Conforme al artículo 52.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, para acceder al grado medio de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño será necesario estar en posesión del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, o título declarado equivalente.
2. Conforme al artículo 52.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, para acceder al grado superior de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño será necesario estar en posesión del título de Bachiller, o título declarado equivalente.
3. Asimismo para acceder al grado medio y al grado superior de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño, además de los requisitos académicos recogidos en los apartados anteriores, se deberá superar una prueba específica que permita demostrar las aptitudes y los conocimientos artísticos necesarios para cursar con aprovechamiento las enseñanzas de que se trate.
4. Las Administraciones Educativas regularán las pruebas mencionadas en los apartados anteriores.

Artículo 15. Exenciones de la prueba específica de acceso a los grados medio y superior de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño.

1. Estarán exentos de realizar la prueba específica de acceso al grado medio de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño a que se hace referencia en el apartado tercero del artículo anterior:
 - a) Quienes estén en posesión de un título de Técnico o Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño de una familia profesional relacionada con las enseñanzas que se deseen cursar.
 - b) Quienes hayan superado los cursos comunes de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de los planes de estudios establecidos por el Decreto 2127/1963, de 24 de julio, los establecidos con carácter experimental al amparo del Real Decreto 799/1984, de 28 de marzo, sobre regulación de experiencias en centros de Enseñanzas Artísticas, así como por el Real Decreto 942/1986, de 9 de mayo, por el que se establecen normas generales para la realización de experimentaciones educativas en centros docentes.
2. Estarán exentos de realizar la prueba específica de acceso al grado superior de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño a que se hace referencia en el apartado tercero del artículo anterior: Quienes estén en posesión de cualquier título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño de una familia profesional relacionada con las enseñanzas que se deseen cursar, o título declarado equivalente.
3. Estarán exentos de realizar la prueba específica de acceso a los grados medio y superior de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño quienes se encuentren en posesión de alguna de las siguientes titulaciones:
 - a) Título de Bachiller, modalidad de artes, o de Bachillerato artístico experimental.
 - b) Título superior de Artes Plásticas y Título superior de Diseño, en sus diferentes especialidades, o títulos declarados equivalentes.
 - c) Título superior de Conservación y Restauración de Bienes Culturales, en sus diferentes especialidades.
 - d) Licenciatura en Bellas Artes.
 - e) Arquitectura.
 - f) Ingeniería Técnica en Diseño Industrial.

4. Asimismo las Administraciones Educativas regularán la exención de la prueba específica de acceso a los grados medio y superior de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño, a quienes estando en posesión de los requisitos académicos de acceso conforme lo establecido en los artículos 52.1 y 52.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, acrediten tener experiencia laboral de, al menos un año, relacionada directamente con las competencias profesionales del ciclo formativo de grado medio o superior al que se quiere acceder, debiendo aportar, al menos, la siguiente documentación: Certificación de la empresa donde haya adquirido la experiencia laboral, en la que conste específicamente la duración del contrato, la actividad desarrollada y el período de tiempo en el que se ha realizado dicha actividad. En el caso de trabajadores por cuenta propia, certificación de alta en el censo de obligados tributarios.

Artículo 16. Acceso sin requisitos académicos al grado medio y superior de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño.

1. Conforme al artículo 52.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, podrán acceder al grado medio de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño, sin estar en posesión de los requisitos académicos de acceso, quienes acrediten, mediante la superación de una prueba de acceso, poseer los conocimientos y habilidades suficientes para cursar con aprovechamiento dichas enseñanzas, además de las aptitudes necesarias a las que se refiere el artículo 14.3 del presente real decreto, y tengan como mínimo diecisiete años cumplidos en el año de realización de la prueba.
2. Conforme al artículo 52.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, podrán acceder al grado superior de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño, sin estar en posesión de los requisitos académicos de acceso, quienes acrediten mediante la superación de una prueba de acceso, poseer la madurez en relación con los objetivos de Bachillerato, además de las aptitudes necesarias a las que se refiere el artículo 14.3 del presente real decreto, y tengan como mínimo diecinueve años cumplidos en el año de realización de la prueba, o dieciocho años si se acredita estar en posesión de un título de Técnico relacionado con aquel al que se desea acceder.
3. Las pruebas de acceso a que hace referencia el artículo al artículo 52.4 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, constarán de dos partes:

a) La parte general que, para el acceso al grado medio, versará sobre las capacidades básicas de la educación secundaria obligatoria y, para el acceso al grado superior, versará sobre los conocimientos y capacidades básicas de las materias comunes del bachillerato.

b) La parte específica que permitirá valorar las aptitudes y los conocimientos artísticos necesarios para cursar con aprovechamiento las enseñanzas correspondientes.

4. Las Administraciones Educativas regularán la exención de las pruebas a quienes acrediten tener experiencia laboral de, al menos, un año relacionada directamente con las competencias profesionales del ciclo formativo de grado medio o superior al que se quiere acceder aportando, al menos, la documentación que se indica en el artículo 15.4 de la presente norma.

5. Asimismo, podrán quedar exentos de la parte general de la prueba quienes hayan superado la prueba de acceso a la universidad para mayores de 25 años.

Artículo 17. Regulación y validez de las pruebas de acceso.

1. La organización, estructura, contenidos y criterios de evaluación de las pruebas de acceso a que se refieren los artículos anteriores, serán determinados por cada Administración educativa, facilitando la accesibilidad al alumnado con discapacidad que lo requiera.

2. Las calificaciones de la prueba de acceso se expresarán en términos numéricos, utilizando para ello la escala de cero a diez con dos decimales, siendo preciso obtener una calificación igual o superior a cinco para su superación.

3. Las pruebas de acceso a las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño de grado medio y de grado superior, tendrán validez en todo el territorio nacional, y su superación dará derecho a matricularse conforme a la normativa vigente en el ciclo formativo correspondiente, sin perjuicio de la disponibilidad de plazas en los diferentes centros.

4. La superación de la parte general de la prueba regulada en el apartado a) del artículo 16.3 del presente real decreto, tendrá validez para posteriores convocatorias.

Artículo 18. Reserva de plazas. Las Administraciones educativas podrán establecer, en el ámbito de sus competencias, un porcentaje de plazas de reserva para quienes accedan a las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño en los supuestos recogidos en los artículos 15 y 16 del presente real decreto.

Decreto 15/2011, de 24 de febrero, que establece la ordenación general de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

CAPÍTULO VI ACCESO, ADMISIÓN Y MATRÍCULA

Artículo 22. Acceso a las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño.

1. Los requisitos académicos y las pruebas específicas para el acceso a las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño se establecen en el capítulo V y en la disposición adicional cuarta del Real Decreto 596/2007, de 4 de mayo.
2. Los aspirantes que no estén en posesión del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o de Bachiller, o equivalentes, podrán acceder a estas enseñanzas mediante la realización de las pruebas de acceso a las que se refiere el artículo 16, apartado 1, del Real Decreto 596/2007, de 4 de mayo, teniendo en cuenta lo siguiente:
 - a) La parte general de la prueba de acceso al ciclo de grado medio de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño será la misma que la prueba de acceso al mismo grado de la formación profesional.
 - b) La parte general de la prueba de acceso al ciclo de grado superior de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño será la misma que la parte común de la prueba de acceso al mismo grado de la formación profesional.
3. La solicitud de exención que se establece en el artículo 15, apartado 4, del Real Decreto 596/2007, de 4 de mayo, junto con la documentación justificativa, deberán presentarse por el interesado al director del centro en el que se realiza la prueba específica, al menos, tres días antes de la realización de la misma. El director del centro, a la vista de la documentación presentada, resolverá.

Artículo 23. Criterios de admisión.

1. En los centros sostenidos con fondos públicos, cuando el número de aspirantes supere al número de plazas ofertadas, se procederá de la siguiente manera:
 - a) Si el alumno está en posesión de los requisitos académicos para el acceso a las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño, se atenderá al expediente académico de los estudios que se acreditan para dicho acceso. Para ello, se calculará la nota media de las áreas, materias, ámbitos, módulos o asignaturas que figure en dicho expediente. Si las calificaciones fueran cualitativas, se aplicará el baremo que determine la Consejería de Educación para su conversión en calificaciones cuantitativas.
 - b) Si el alumno no está en posesión de los requisitos académicos exigidos, y accede a estas enseñanzas mediante la superación de la correspondiente prueba de acceso, se atenderá a la calificación obtenida en dicha prueba.
 - c) En casos a los que se refieren las letras a) y b) de este apartado, cuando se produzca un empate, éste se dirimirá aplicando el resultado del sorteo público que establezca un orden alfabético de apellidos realizado por la Consejería de Educación para la convocatoria general de admisión del alumnado.
2. De la totalidad de plazas ofertadas, se reservarán las siguientes para los aspirantes que reúnan los requisitos siguientes:
 - a) Un 20 % para los aspirantes, que sin reunir los requisitos académicos hayan superado la prueba de acceso al grado medio o superior de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño.
 - b) Un 5% a los aspirantes con una discapacidad cuyo grado de minusvalía sea igual o superior al 33%.
3. Cuando no se cubra la totalidad de las plazas de reserva, éstas podrán ser ocupadas por el resto de los solicitantes. Igualmente, cuando no se cubra la totalidad de las plazas ofertadas que no están sujetas a reserva, éstas podrán ser ocupadas por los aspirantes a los que se refiere el apartado 2.

Artículo 24. Matrícula.

1. Para poder matricularse en un ciclo de enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño de grado medio o superior que se oferte de forma completa, los aspirantes deberán estar en posesión de los requisitos de acceso, tanto académicos como de superación de la prueba específica.
2. Una vez matriculados todos los solicitantes en oferta completa, la Dirección General de Coordinación y Política Educativa podrá autorizar, si existieran plazas vacantes, la matrícula de aspirantes que cumplan los requisitos de acceso, a los que se refiere el apartado anterior, para cursar determinados módulos, teniendo para dichos aspirantes esta matrícula la consideración de matrícula en oferta parcial.
3. Asimismo, si existieran plazas vacantes una vez admitidos los alumnos a los que se refiere el apartado anterior, se podrá admitir a aquellos aspirantes que no reúnan los requisitos de acceso para que puedan matricularse de determinados módulos en oferta parcial. La superación de dichos módulos supondrá el reconocimiento de las unidades de competencia que, en su caso, determine la normativa vigente. No obstante, para estar en posesión del título de Técnico de Artes Plásticas y Diseño o de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño será necesario que dichos alumnos acrediten estar en posesión de los requisitos de acceso a estas enseñanzas.

Orden EDU/36/2011, de 28 de abril, por la que se regula el procedimiento de admisión y matriculación del alumnado en las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño en las escuelas de arte de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 7. Solicitudes de admisión.

1. Las solicitudes para participar en el procedimiento de admisión se podrá recoger en las escuelas de arte que impartan estas enseñanzas y en la Consejería de Educación, C/ Vargas 53, 6ª planta, 39010 - Santander. La solicitud, según el modelo que publique la Consejería de Educación, junto con la correspondiente documentación, se presentará en las escuelas de arte, en la sede de la Consejería de Educación o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 105.4 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
2. Las solicitudes que afecten a alumnos menores de edad deberán ser formuladas por sus padres o representantes legales.
3. Los alumnos a los que se les haya concedido anulación de matrícula y deseen proseguir sus estudios en el mismo centro serán admitidos automáticamente si así lo hacen constar en la solicitud de admisión correspondiente.
4. Los aspirantes que necesiten adaptaciones de acceso al currículo o condiciones especiales para cursar estas enseñanzas deberán justificarlo, mediante certificación oficial, en el momento de presentar la solicitud.
5. El titular de la Dirección General de Coordinación y Política determinará la apertura de un proceso extraordinario de admisión en las fechas que se determinen.
6. Las solicitudes serán revisadas por el equipo directivo con el fin de que, si advirtiese defectos formales, contradicciones, omisión de alguno de los documentos exigidos o considerase necesario que los interesados aporten documentación complementaria para acreditar suficientemente alguna circunstancia, se lo requieran conforme al plazo legalmente establecido, con indicación de que, si así no lo hicieran, el consejo escolar del centro podrá desestimar la correspondiente solicitud, informando de esta circunstancia al comité de escolarización.
7. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes de admisión y el de las correspondientes subsanaciones, las escuelas de arte publicarán en el tablón de anuncios la relación de solicitantes admitidos y, en su caso, excluidos, indicando las causas de su exclusión.

Artículo 8. Documentación justificativa.

A la solicitud se adjuntará la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del DNI, NIE, o documentación equivalente.
- b) En su caso, certificación emitida por el organismo público competente en la que conste el reconocimiento de una discapacidad cuyo grado de minusvalía sea igual o superior al 33%.
- c) Certificado de estar en posesión del título o condición para acceder al ciclo, junto con la certificación académica personal correspondiente.
- d) Certificado de haber superado la prueba específica de acceso al ciclo que solicita.
- e) Certificado de empadronamiento.
- f) En su caso, certificado de los módulos formativos superados.

Artículo 9. Criterios de admisión.

1. En el caso de que haya más solicitantes que plazas convocadas, el consejo escolar aplicará los criterios establecidos en el artículo 23 del Decreto 15/2011, de 24 de febrero.
2. El cálculo de la nota media del expediente académico se realizará calculando la media aritmética, con dos decimales, de las calificaciones obtenidas en cada una de las materias o ámbitos de los diferentes cursos que consten en la certificación académica personal, exceptuando las enseñanzas de religión.
3. En los casos en los que en la certificación académica personal o condición alegada para el acceso no constasen calificaciones cuantitativas, se aplicará el siguiente baremo:
 - a) Suficiente: 5,50.
 - b) Bien: 6,50.
 - c) Notable: 7,50.
 - d) Sobresaliente o Sobresaliente (M. H.): 9. 4.

Los casos de desempate que se produzcan como resultado de la aplicación del cálculo de la nota media, se dirimirán mediante asignación por sorteo públicos, realizado por el consejo escolar del centro. El procedimiento para la realización del sorteo consistirá en extraer al azar dos letras del abecedario que determinarán, en el orden extraído, las dos primeras letras del primer apellido de los solicitantes empatados, prosiguiendo la relación a partir de la letra o letras siguientes.

5. De conformidad con lo establecido en el artículo 23, apartado 2 del Decreto 15/2011, de 24 de febrero, si en algún grupo hubiera más solicitantes que plazas reservadas, se aplicará la calificación obtenida en la prueba de acceso para este grupo y, para el grupo de aspirantes con discapacidad, el criterio de desempate establecido en el apartado anterior.
6. En el marco de lo establecido en el artículo 24, apartado 2 del Decreto 15/2011, de 24 de febrero, la admisión en oferta parcial que autorice la Dirección General de Coordinación y Política Educativa a quienes reúnan los requisitos de acceso generales y específicos se atenderá al expediente académico del alumno, en el caso de haber más solicitudes que plazas.
7. De acuerdo con lo establecido en el artículo 24, apartado 3 del Decreto 15/2010, de 24 de febrero, la admisión en oferta parcial que autorice la Dirección General de Coordinación y Política Educativa a quienes no reúnan los requisitos de acceso se atenderá al orden de solicitud de admisión, en el caso de haber más solicitudes que plazas.

Artículo 10. Listados de admitidos.

1. Concluido el plazo de admisión y una vez baremadas las solicitudes por el consejo escolar, el secretario del centro publicará en el tablón de anuncios los listados provisionales de admitidos por cada ciclo y, en su caso, excluidos, indicando la causa de su exclusión.
2. Contra las listas provisionales se podrán presentar en la secretaría del centro reclamación dirigida el presidente del consejo escolar del centro en el plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de dichas listas.
3. Recibida la reclamación, el presidente del consejo escolar convocará una sesión extraordinaria que resolverá en el plazo de tres días hábiles contados a partir de la finalización del plazo para presentar reclamaciones. La resolución del consejo escolar se publicará en el tablón de anuncios del centro y se notificará al interesado en el plazo máximo de dos días hábiles desde su adopción.
4. Los listados definitivos se publicarán al día siguiente de la finalización del plazo para resolver las reclamaciones.
5. Contra las listas definitivas, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el titular de la Dirección General de Coordinación y Política Educativa, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa.

Artículo 11. Comité de escolarización.

1. Con el fin de garantizar la admisión de los alumnos, se podrá constituir un comité de escolarización que recibirá de los centros toda la información y documentación precisa para el ejercicio de sus funciones.
2. El comité supervisará el proceso de admisión de alumnos así como el cumplimiento de lo establecido en la presente orden y en las resoluciones que la desarrollen, y realizará a la Consejería de Educación las propuestas que estime adecuadas para la mejora del proceso de admisión de alumnos.
3. El comité de escolarización tendrá la siguiente composición:
 - a) Un presidente designado por el Director General de Coordinación y Política Educativa.
 - b) Los directores de las escuelas de arte.
 - c) Un miembro del Servicio de Inspección de Educación.
 - d) Un funcionario de la Dirección General de Coordinación y Política Educativa, que actuará como secretario con voz pero sin voto.

Artículo 12. Matriculación de los alumnos.

1. Previamente al comienzo del proceso de matriculación, las escuelas de arte harán públicos las fechas y horarios de matriculación establecidos para los alumnos que hubieran obtenido plaza en los diferentes ciclos formativos que se oferten en el centro.
2. Los aspirantes que hayan obtenido una vacante deberán formalizar su matrícula en la escuela de arte correspondiente en las fechas establecidas en el calendario de matriculación que anualmente determine la Consejería de Educación.
3. Aquellos aspirantes con una vacante adjudicada que no formalicen su matrícula en el plazo establecido al efecto perderán el derecho a la plaza asignada si hubiera aspirantes que no hubieran obtenido plaza.

Resolución de 5 de junio de 2020, que convoca el procedimiento de admisión y matriculación de alumnos para cursar enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño en la Comunidad Autónoma de Cantabria en el curso 2020-2021.

La Orden EDU/36/2011, de 28 de abril, por la que se regula el procedimiento de admisión y matriculación del alumnado en las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño en las escuelas de arte de la Comunidad Autónoma de Cantabria, establece que la Consejería de Educación, Cultura y Deporte convocará anualmente el procedimiento de admisión y matriculación del alumnado y que, en dicha convocatoria, se establecerá, entre otros aspectos, el calendario de actuaciones referidas a dicho procedimiento para el curso escolar correspondiente, y se incluirán modelos de solicitud de plaza. En virtud de lo establecido en la Disposición Final Primera de dicha Orden y con el fin de desarrollar el procedimiento de admisión y matriculación de alumnos para cursar enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño en centros sostenidos con fondos públicos que impartan enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño en la Comunidad Autónoma de Cantabria, en el curso 2020-2021, la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente,

RESUELVE

Primero. Objeto y Ámbito de Aplicación.

La presente Resolución tiene por objeto convocar el procedimiento de admisión y matriculación del alumnado para cursar enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño en centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en el curso 2020-2021.

Segundo. Normativa reguladora.

El procedimiento de admisión y matriculación del alumnado en las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño se realizará conforme a la siguiente normativa reguladora:

- a) Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- b) Ley de Cantabria 6/2008, de 26 de diciembre, de Educación de Cantabria.
- c) Real Decreto 596/2007, de 4 de mayo, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño.
- d) Decreto 15/2011, de 24 de febrero, que establece la ordenación general de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- e) Orden EDU/36/2011, de 28 de abril, por la que se regula el procedimiento de admisión y matriculación del alumnado en las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño en las escuelas de arte de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Tercero. Información a los solicitantes.

Previamente al inicio del procedimiento de admisión y, en todo caso, antes del 30 de agosto de 2020, los equipos directivos de los centros publicarán, en sus tablones de anuncios, la información a la que se refiere el artículo 6 de la Orden EDU/36/2011, de 28 de abril.

Cuarto. Presentación de solicitudes: forma, lugar y plazo.

1. Para acceder a las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño, los alumnos deberán presentar la solicitud, según anexo I, en el centro en el que solicitan plaza como primera opción, en la Consejería de Educación, Formación Profesional y Turismo (C/ Vargas 53, 6ª planta, 39010-Santander), o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 134.8 de la Ley 5/2018, de 22 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria. La solicitud irá acompañada de la documentación que se señala en el artículo 8 de la Orden EDU/36/2011, de 28 de abril.

- a) Fotocopia del DNI, NIE, o documentación equivalente.
- b) En su caso, certificación emitida por el organismo público competente en la que conste el reconocimiento de una discapacidad cuyo grado de minusvalía sea igual o superior al 33%.
- c) Certificado de estar en posesión del título o condición para acceder al ciclo, junto con la certificación académica oficial correspondiente.
- d) Certificado de haber superado la prueba de carácter específico de acceso al ciclo que solicita.
- e) En su caso, certificado de módulos superados.
- f) En el supuesto de que el solicitante ejerza su derecho de oposición a la posibilidad de recabar datos necesarios para el proceso de admisión, deberá presentar los documentos correspondientes, junto a un escrito de oposición motivado, a la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente.

2. Las solicitudes se presentarán entre el 3 y el 8 de septiembre de 2020, ambos inclusive.

3. La supervisión del proceso de revisión de solicitudes corresponderá al equipo directivo del centro, que arbitrará las medidas organizativas precisas para garantizar su correcto desarrollo. Si se advirtieran defectos formales, contradicciones u omisión de alguno de los documentos exigidos, o si se considerase necesario que los interesados aporten documentación complementaria para acreditar suficientemente alguna circunstancia, se les requerirá, con indicación de que, si así no lo hicieran, la persona titular de la dirección, previo informe del consejo escolar del centro, podrá desestimar la correspondiente solicitud, informando de esta circunstancia al comité de escolarización.

4. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes al que se refiere el subapartado 2 de este apartado y realizadas las correspondientes subsanaciones, los centros publicarán las listas provisionales a las 12:00 horas del día 9 de septiembre de 2020 en sus tablones de anuncios, según anexo II, especificando las solicitudes admitidas, con la correspondiente baremación y, en su caso, las excluidas, indicando las causas de su exclusión.

5. Contra las listas provisionales, podrá presentarse reclamación en la secretaría del centro, en el plazo de dos días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de las listas provisionales, hasta las 12:00 horas del día 11 de septiembre de 2020.

6. Los listados definitivos, según anexo II, se publicarán a las 14:00 horas del día 11 de septiembre de 2020.

7. Contra las listas publicadas, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la publicación de dicho listado. La resolución que adopte pondrá fin a la vía administrativa.

Quinto. Matriculación de alumnos.

La matrícula se formalizará en el centro correspondiente en las fechas comprendidas entre el 14 y el 17 de septiembre de 2020, ambos inclusive.

Sexto. Matrícula en oferta parcial.

Una vez finalizado el plazo de matrícula, si hubiera vacantes, los aspirantes que deseen cursar enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño podrán matricularse en oferta parcial a partir del día 21 de septiembre de 2020.

Séptimo. Matrícula para aspirantes que hayan solicitado la admisión fuera de plazo.

El plazo máximo para realizar la matrícula por parte de aquellos aspirantes que hayan solicitado la admisión fuera de plazo finalizará el día 10 de octubre de 2020.

Octavo. Recursos.

Contra la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en los artículos 146 y siguientes de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Turismo en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Noveno. Eficacia.

La presente Resolución surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 5 de junio de 2020.

El director general de Formación Profesional y Educación Permanente,
Ricardo Lombera Helguera.

CALENDARIO de ADMISIÓN Y MATRICULACIÓN Curso 2020-2021

Ciclos de Grado Medio y Superior de ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO

AGOSTO							SEPTIEMBRE						
Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
					1	2		PRUEBA ESPECÍFICA Mañana Grado Superior Tarde Grado Medio	2	3	4	5	6
								1	2	3	4		
							7	8	9	10	11	12	13
					15		14	15	16	17	18	19	20
							1						
							21	22	23	24	25	26	27
							28	29	30				
							31						

PARTE ESPECÍFICA		JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE
Inscripción Pruebas Acceso PARTE ESPECÍFICA					
LISTAS PROVISIONALES Admitidos					
LISTAS DEFINITIVAS Admitidos					
EXAMEN Parte ESPECÍFICA	GM				Martes 1 (Tarde)
	GS				Martes 1 y Miércoles 2 (Mañana)
Reunión Comisiones EVALUACIÓN	GM				Viernes 4
	GS				

MATRICULACIÓN		JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE
Presentación solicitudes de Matriculación					del Jueves 3 al Martes 8
Listas provisionales					Miércoles 9
Listas Definitivas					Viernes 11
1	formalizar matrícula				Lunes 14 y Jueves 17

Normativa:		
PARTE ESPECÍFICA	Resolución de 6 de mayo de 2020, que establece las bases y convoca las pruebas de acceso específicas a ciclos formativos de grado medio de enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño de régimen especial en la Comunidad Autónoma de Cantabria. https://bc.cantabria.es/bocea/verAnuncioIdioma.do?IdAnu=808-349628	Publicado el Lunes 14 de mayo de 2020. número 53
	Resolución de 6 de mayo de 2020, que establece las bases y convoca las pruebas de acceso específicas a ciclos formativos de grado superior de enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño de régimen especial en la Comunidad Autónoma de Cantabria. https://bc.cantabria.es/bocea/verAnuncioIdioma.do?IdAnu=808-349622	Publicado el jueves 14 de mayo de 2020. número 53
MATRICULACIÓN	Resolución de 5 de junio de 2020, que convoca el procedimiento de admisión y matriculación de alumnos para cursar enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño en la Comunidad Autónoma de Cantabria en el curso 2020-2021. https://bc.cantabria.es/bocea/verAnuncioIdioma.do?IdAnu=808-350375	Publicado el martes 16 de junio de 2020. número 54